

Sr. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

**TRASPASO DE CRÉDITO CON CREACIÓN DE NUEVA PARTIDA  
PRESUPUESTARIA**

1

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejecutarán facultades en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales;

Que, el artículo 5 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"la autonomía financiera consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organismos y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley."*

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "De las atribuciones del consejo provincial" son las establecidas en los literales a) e), j); y, t): literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones. Literal e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; literal j) Aprobar, a pedido del prefecto o prefecta, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; literal t) Conocer y

resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta; respectivamente;

Que, el Artículo 49 del el COOTAD determina que: *"El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

Que, el literal b, l y m del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización establece entre las atribuciones del Prefecto: b) *"Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";* l) *"La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos";* m) *"Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";*

**Que,** el Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la *"Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";*

**Que,** el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice que, los *"Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";*

Que, el artículo 257 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4 De las partidas asignadas para el servicio de la deuda*

pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) *Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que, *“Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone que *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

**Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al Acto administrativo como *“la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que,** en fecha 8 de mayo del 2024 el Sr. Walter Uyungara Zambrano - DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, mediante memorando Nro. GADPMS-DGGTH-2024- 0379-M solicita el traspaso de fondos a fin de dar cumplimiento la sentencia de la acción de protección constitucional interpuesta por la accionante Lic. Jéssica Jhoana Rivadeneira Crespo al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, adjuntando el NFORME TÉCNICO Nro. GADPMS-DGTTHH-002-2024. En fecha 9 de Mayo del 2024, el Sr. Walter Uyungara Zambrano - DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, adjunta informe con las debidas correcciones en la que solicita la creación de la partida presupuestaria Indemnizaciones por sentencias judiciales, a fin de dar cumplimiento a la sentencia del Juicio No. 14241-2024-00001.

**Que,** como justificación, expone, en concordancia con lo establecido en el Art. 256 del COOTAD, Traspasos.- *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no*

*se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades”.*

**Que**, el Presupuesto del Gobierno Provincial de Morona Santiago, en las Disposiciones Generales, cláusula SEPTIMA, manifiesta lo siguiente: *“El Órgano Legislativo del GADPMS autoriza al señor Prefecto realizar traspasos de créditos disponibles dentro de una área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades, esto incluye la creación de nuevas partidas presupuestarias de codificación del gasto, sin que se modifique el monto del presupuesto”.*

En el presente caso, la creación de la partida se da en la Dirección A12| Dirección General de Comunicación; Programa 06| Sin Programa, Subprograma 01| Sin Subprograma, Proyecto 01 | Remuneraciones y salarios para servidores - Comunicación; Actividad 001 | Remuneraciones Servidores LOSEP – Comunicación”.

**Que**, de acuerdo al Informe Técnico Financiero, de fecha 09 de mayo de 2024, elaborado por la Ec. Luz Rivadeneira Analista de Presupuesto 3, y aprobado por la Ec. Gladys Jara – Jefe de Presupuesto, concluyen que La creación de la partida presupuestaria cumple con lo establecido en el artículo 256 del COOTAD, y en las disposiciones generales, cláusula SEPTIMA del Presupuesto del Gobierno Provincial de Morona Santiago, debido a que se realizan dentro del mismo programa y existe la disponibilidad suficiente en las partidas presupuestarias de las que se tomarán los recursos para financiar los incrementos en las partidas solicitadas.

**Que**, en dicho informe recomiendan que es procedente disponer la creación de la partida solicitados por lo que se debería continuar con el trámite para la autorización de la Máxima Autoridad a través de la suscripción de la Resolución Administrativa que viabilice la creación de la partida referida en el presente informe, con el fin cumplir con los objetivos y metas de la planificación institucional.

**Que**, con oficio Nro. GADPMS-DGGF-2024-0120-O, de fecha 09 de mayo de 2024, la Lcda. Betti Angelita Tucupi Yankur - DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA, remite el Informe Económico, POA y anexo de la Reforma al Presupuesto del año 2024 (Creación de Partida) No 003, que corresponde a la solicitud realizada por la Dirección General de Gestión de Talento Humano y aprobada por la Dirección de Planificación a través del Memorando No GADPMS-DGP-2024-0391-M , la misma que se encuentra enmarcada en el Art. 256 del COOTAD, y la cláusula séptima de la Resolución No 006 -OL-GADPMS -2023 DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.

**Que**, en el oficio Nro. GADPMS-DGGF-2024-0120-O, de fecha 09 de mayo de 2024, existe la sumilla en el Quipux, en la sección de comentarios, donde dice: **“Autorizado, realizar la resolución respectiva”.**

**Que**, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio y otro aspecto de especial interés público previsto en la Ley y la Constitución.

El Gobierno Provincial de Morona Santiago, a través de su Máxima Autoridad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVO:**

**Artículo. 1.-** Autorizar a la Directora General Financiera, traspaso de crédito con creación de la Partida presupuestaria en la Dirección General de Comunicación, de acuerdo al siguiente cuadro detallado:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDOS
<b>DIRECCION:</b>	Dirección A12  Dirección General de Comunicación	
<b>PROGRAMA:</b>	Programa 06  Sin Programa	
<b>SUBPROGRAMA:</b>	Subprograma 01  Sin Subprograma	
<b>PROYECTO</b>	Proyecto 001  Remuneraciones y salarios para servidores - Comunicación	
<b>ACTIVIDAD</b>	Actividad 001   Remuneraciones Servidores LOSEP - Comunicación	
A12.06.01.001.001.2024.510105.000. 14.01.50.A30.SG06.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	82.340,00
A12.06.01.001.001.2024.510203.000. 14.01.50.A30.SG06.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	14.432,22
A12.06.01.001.001.2024.510510.000. 14.01.50.A30.SG06.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	34.766,37

**Artículo. 2.-** Se incorpore en la próxima sesión ordinaria del Órgano Legislativo el conocimiento de este traspaso de crédito con creación de partida, autorizado conforme al artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Artículo. 3.- NOTIFICAR** con la Resolución Administrativa, a la Dirección General de Gestión Financiera para el cumplimiento y fines de ley.

**Artículo. 4.- DISPONER** a la Dirección General de Comunicación para que se publique en la página web institucional esta resolución, para dar cumplimiento a la LOTAIP.

**Artículo. 5.-** La Presente resolución será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, no se exigirá condiciones o requisitos.

Dado y suscrito en la ciudad de Macas, a los trece días del mes de mayo del 2024.

**NOTIFÍQUESE- CÚMPLASE**

Sr. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

**Elaborado:**